

**REGLAMENTO
MARCO DE
CONGRESOS LOCALES
Y DE DISTritos
PP – SEVILLA**

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Congreso.

El Congreso es el órgano supremo del Partido y se puede convocar de manera ordinaria o extraordinaria. Será ordinario o extraordinario, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones o circunstancias especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 2º: Plazos de la Convocatoria.

2.1. La Junta Directiva Provincial acordará el inicio del período de congresos ordinarios e irá aprobando las fases de celebración de los mismos que se comunicará a las Juntas Locales y de Distrito, las cuales deberán adoptar el correspondiente acuerdo de convocatoria.

2.2. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años y serán convocados por la Junta Directiva Provincial o Local, según corresponda, dentro —en todo caso- de los cuatro meses siguientes de la celebración del Congreso de ámbito territorial superior.

2.3. La celebración de Congresos Extraordinarios requerirá debate previo en las Juntas Directivas correspondientes convocadas al efecto, y su acuerdo deberá tomarse por la mayoría de dos tercios de sus componentes. La celebración de Congresos Locales Extraordinarios requerirá la aprobación de la Junta Directiva Provincial.

2.4. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

2.5. En el caso de no existir Comité Ejecutivo Local o de Distrito, el Congreso será convocado por el Comité Ejecutivo Provincial o por la Comisión Gestora creada al efecto.

2.6. El Plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración del Congreso local o de Distrito de carácter ordinario será de treinta días naturales.

2.7. En el caso de los Congresos de carácter Extraordinario Locales y de Distrito, el plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración será de quince días.

Artículo 3ª: La Convocatoria.

3.1. Los acuerdos de convocatoria del Congreso deberán incluir fecha y lugar de celebración, el título de las ponencias a debatir y la designación de la persona o personas encargadas de su redacción y/o defensa.

3.2. Tras la convocatoria del Congreso se debe dar traslado a todos los afiliados del proceso iniciado con el envío de un escrito, por medios telemáticos contemplados en derecho o por los canales habituales de comunicación con los afiliados del partido.

3.3 La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta que no sea ratificada por el Comité Ejecutivo de ámbito territorial superior o por la Comisión Organizadora de Congresos para el caso de estar ya constituida.

Artículo 4 De la Comisión Organizadora de Congresos.

4.1. La Junta Directiva del Partido Popular delega en una Comisión creada al efecto, todos los trabajos de organización para el desarrollo de los Congresos Locales o de Distrito del Partido Popular de la Provincia de Sevilla.

4.2. La Composición de la Comisión Organizadora estará integrada por un número impar de miembros, con la composición mínima prevista en el Art. 5.2 del Reglamento marco de congresos del PP Nacional.

4.3. La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantarán las correspondientes actas, de cuyo contenido, se dará traslado a los órganos del Partido. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad para deshacer el empate.

4.4. Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración de cada Congreso, garantizar la transparencia del proceso electoral y velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades y asegurarán la neutralidad de la organización del Partido.

A tal fin, se pone a disposición de la Comisión Organizadora cuantos medios humanos y materiales sean necesarios para el buen desarrollo de sus trabajos.

4.5. La Comisión Organizadora establecerá el modelo oficial de documento para la recogida de firmas de afiliados para la presentación de candidatos a Presidente, así como el modelo oficial de documento para la recogida de avales que apoyen a cada candidato.

Dichos modelos se pondrán a disposición de quien lo solicite, en el primer caso, en el momento de convocatoria del Congreso, y en el segundo, una vez transcurrido el plazo de inscripción para participar en el Congreso.

Artículo 5º: De las Competencias del Congreso.

El Congreso Local del Partido Popular, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostenta las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.
- b) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
- d) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido a nivel local o de distrito.
- e) Elegir al Presidente y a los vocales del Comité Ejecutivo de su ámbito territorial.

Artículo 6º: Del Reglamento del Congreso.

6.1. La Junta Directiva Provincial aprobó el 29 de febrero de 2024 el presente Reglamento Marco de Congresos Locales y de Distritos por el que se regirá todo lo relativo a la organización y funcionamiento, así como su horario.

6.2. El Capítulo de Organización regula los requisitos de desarrollo de todos los actos previstos desde la convocatoria del Congreso hasta la apertura del mismo, garantizando especialmente el cumplimiento de los plazos para la celebración de aquellos.

6.3. El Capítulo de funcionamiento debe contener la constitución del Congreso, la forma de sus deliberaciones en Pleno, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

6.4. Las dudas que puedan plantearse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora de Congresos hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano, durante el desarrollo de las sesiones del mismo; y todo ello, respetando fielmente los Reglamentos Provinciales o de ámbito superior que resulten de aplicación.

Durante la celebración del Congreso, la tarea de interpretación del reglamento y la resolución de incidencias, será competencia exclusiva de la Mesa elegida por el Congreso local o de distrito a celebrarse.

TÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Artículo 7º: Composición del Congreso.

7.1. Los Congresos Locales y/o de Distrito tendrán carácter asambleario. A su celebración deberán ser convocados todos los afiliados (incluidos los de Nuevas Generaciones) de su

ámbito correspondiente, según recoge el artículo 17 del Reglamento Provincial aprobado en el 14 Congreso provincial.

7.2. El censo de afiliados quedará cerrado para cada municipio desde el momento que la Junta Directiva Provincial fije la fase de celebración en la que le corresponde su convocatoria y celebración.

7.3. A partir de la comunicación de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral.

Artículo 8º: Proceso de elección del Presidente.

El proceso de elección del Presidente Local o de Distrito del Partido Popular se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Marco de Congresos del PP Nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

8.1. Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora en un plazo máximo de siete días siguientes desde la comunicación de la convocatoria del Congreso.

8.2. Para ser proclamado candidato a la presidencia del partido en ámbitos locales o de distrito, el número de avales necesario será el correspondiente al 5% del censo de afiliados de la organización local o de distrito al corriente de pago de sus cuotas en la fecha de la presentación de los avales. El número de avales necesario será informado obligatoriamente junto a la fecha de la asamblea. En cualquier caso, será suficiente para ser candidato a la Presidencia en Juntas Locales y de Distrito el aval de, al menos, 50 afiliados al corriente del pago de sus cuotas cuando el número de avales sea superior aplicando el cálculo del 5%.

El modelo de aval estará a disposición desde el mismo día de la comunicación de la convocatoria de Congreso.

8.3. En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo de entre 7 días como mínimo y 10 días como máximo.

8.4. A partir de la comunicación de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral.

8.5. Ningún afiliado podrá avalar a más de un candidato a la Presidencia del Partido. Las firmas que figuren como apoyo en más de una candidatura serán declaradas nulas para todas las candidaturas presentadas.

Artículo 9º: De la condición de los electores.

9.1. La condición de elector es personal e intransferible.

9.2. Los electores tendrán todos ellos derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes. No estarán sujetos a mandato imperativo.

9.3. Conforme a lo previsto en el Artículo 9.2 del reglamento Marco de Congresos del PP Nacional, podrán participar en cualquiera de las fases de los congresos del Partido Popular en sus respectivos ámbitos territoriales, los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente del pago de las cuotas mínimas fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional desde el último congreso celebrado del mismo ámbito territorial. En el caso de que la afiliación se hubiera producido con posterioridad a dicho Congreso será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación.

b) Inscribirse en el proceso a través de los cauces establecidos en el presente Reglamento.

c) No estar suspendido de afiliación.

9.4. Todo afiliado que quiera presentarse como elector deberá estar al corriente de pago de su cuota de afiliación en el momento mismo de solicitar su inscripción como tal.

Cuando así sea considerado por la Comisión Organizadora atendidas las particulares circunstancias del lugar, se podrá acordar de manera expresa un plazo extraordinario de regularización de cuotas, que en ningún caso, podrá ser superior a tres días naturales a contar desde la finalización del plazo de inscripción como elector.

9.5. El censo oficial del Congreso es el remitido a tal efecto por el Fichero Nacional, cerrado a la fecha de la correspondiente convocatoria de fase de congresos, de conformidad con el art. 7.2 del presente reglamento.

9.6. No podrán participar en los Congresos aquellos afiliados que habiendo solicitado el traslado de su ficha de afiliación, hayan figurado en otro censo congresual del mismo ámbito territorial, ya sea local o de distrito, en los doce meses anteriores.

TÍTULO III DE LA NORMA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

Artículo 10º: De la composición de la Mesa.

10.1. El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y al menos; un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

10.2. Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de electores.

Artículo 11º: De la Elección de la Mesa.

11.1. En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Comisión Organizadora o en quien ésta delegue, a través de su Presidente. En ese acto trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple.

11.2. Las candidaturas a la mesa se presentarán en candidatura cerrada, ante quien presida el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 12º Funciones de la Mesa.

La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 13º: Del Presidente.

13.1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas.

Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.

14.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona; o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

14.3. La petición de palabra a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá ser solicitada ante la Comisión Organizadora con 72 horas de antelación al comienzo del Congreso a los efectos de confeccionar el Orden del mismo.

Fuera de este plazo no se otorgará este derecho, si bien, a criterio del Presidente, podrá invitar a dirigirse al plenario a quien considere de interés para el mismo.

Artículo 14º: De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia y tendrán las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 15º: Del Secretario.

15.1. Corresponde al Secretario de la Mesa (o al de menor edad, si hubiera varios) la redacción del acta de la sesión, recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.

15.2. El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo. El secretario de la mesa deberá remitir el original del acta a la Secretaría General Provincial.

15.3. La Secretaría General Provincial archivará y custodiará los originales de las actas de los Congresos y deberán remitir copia de la misma a la Secretaría General del Partido.

Artículo 16º: De las Ponencias.

a) El Congreso debatirá sobre los textos de las Ponencias aprobadas por la Junta Directiva Local, que serán presentadas y defendidas por los encargados de su redacción.

b) Las enmiendas presentadas dentro del plazo que establecido al efecto y no aceptadas por el ponente se debatirán con arreglo a lo previsto en el Reglamento y se votarán a mano alzada, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

c) No se admitirán enmiendas in voce.

Artículo 17º: De la Elecciones de los Órganos del Partido.

17.1. Derecho de sufragio de todos los afiliados:

a) Todos los afiliados del Partido Popular de la localidad o del distrito inscritos como elector, tienen derecho a elegir al Presidente Local o de Distrito del Partido por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en el artículo 17º del Reglamento de Organización Provincial del Partido Popular.

b) Podrán ser candidatos a Presidente Local o de Distrito todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas, así como del resto de obligaciones estatutarias.

17.2. De la elección del Presidente Local y de Distrito y de los órganos de dirección.

En el Congreso Local del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.

b) El Congreso elegirá también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección.

Artículo 18º: De la presentación de candidaturas.

18.1. Quienes opten a la Presidencia tendrán un plazo máximo de 7 días desde la remisión de la convocatoria del Congreso para presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente.

18.2. Para ser proclamado candidato a la Presidencia será necesario cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.

18.3. En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en un plazo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo mínimo de 7 días y máximo de 10 días.

a) Durante la duración de la campaña, la Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

b) La campaña finalizará a las 24:00h del día anterior a la celebración de los congresos.

c) En todos los procesos electorales internos, ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas, ni apoyar con su firma más de una. Las firmas que figuren como apoyo en más de una candidatura serán declaradas nulas.

d) Los avales de apoyo a las candidaturas deberán presentarse, para su validez, necesariamente en el documento oficial a que hace referencia el apartado 4.5 del artículo 4 del presente Reglamento.

18.4. En cualquier caso, 48 horas antes de la celebración del Congreso, cada candidato deberá presentar ante la Secretaria General del Partido su candidatura completa con un respaldo de más del 5% de los electores inscritos en el proceso congresual.

a) Las candidaturas de municipios de menos de 20.000 habitantes tendrán como mínimo 6 vocales y 20 como máximo.

b) Las candidaturas de municipios de más de 20.000 habitantes tendrán como mínimo 10 vocales y 20 como máximo.

18.5. Ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas.

Artículo 19º: De la presentación del programa de los candidatos.

El candidato o candidatos a Presidente tendrán derecho a una exposición previa de su programa, de su plan de actuación y de su candidatura correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, que no podrá superar los 20 minutos, así como fijar el orden de intervenciones. Para ello, deberá considerarse el número de avales válidos que haya presentado cada candidato, de manera que los que aporten mayor número tendrán prioridad para elegir el orden en que se produce su intervención. En caso de que los candidatos hayan presentado el mismo número de avales, se establecerá por sorteo.

Artículo 20º: De las votaciones.

20.1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que se podrá incorporar un interventor por cada candidatura proclamada.

20.2. Los interventores deberán solicitarse por escrito ante la Mesa del Congreso.

20.3. Los electores, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I., Pasaporte o Carnet de Conducir.

20.4. Una vez finalizada la votación, las Mesas electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, que anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 21º: De las impugnaciones.

Las impugnaciones se regirán por lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento Marco de Congresos del PP Nacional y de conformidad con las siguientes:

21.1. Para las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité de Derechos y Garantías correspondiente. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización del Congreso.

21.2. El procedimiento para realizar las impugnaciones será el siguiente:

a) Las impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los electores ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el acta las motivaciones en el que se fundamente su resolución.

La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías correspondiente, en el plazo de 24 horas después de la celebración del Congreso.

b) El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Regionales de

Derechos y Garantías como consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local.

Disposición Adicional Única.

La interpretación del presente Reglamento de Congresos locales y de distrito de la Provincia de Sevilla, corresponde a la Comisión Organizadora hasta la Elección de la Mesa del Congreso de conformidad con los reglamentos del partido. Una vez realizada ésta, será a ella a quien le corresponda dicha interpretación.

Disposición Final

Para todo lo no previsto en este Reglamento, así como para otros plazos marcados en todo el proceso congresual no expresamente previstos, será de aplicación lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Partido Popular Nacional, así como en el Reglamento Marco de Congresos nacional y la demás normativa que resulte aplicable.

(Texto revisado y aprobado en la Junta Directiva Provincial del PP de Sevilla, el 29 de febrero de 2024)